

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 7 de julio de 2021. Llevo el proceso a Despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 374

RADICADO: 27001333300420210011300
DEMANDANTE: GLORIA NIMIA MOSQUERA RIVAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Mediante auto interlocutorio N° 587 del 31 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda al advertirse falencias que debían ser corregidas.

En la citada providencia, se indicó que el poder conferido por la señora GLORIA NIMIA MOSQUERA RIVAS para actuar en su nombre y representación en este asunto, no cumplía con las exigencias del artículo 74 del C.G.P, esto es, no se había determinado ni identificado claramente el objeto para el cual era otorgado.

Aunado a ello, se indicó que el referido poder tampoco había sido allegado conforme lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, con la constancia del mensaje de datos de donde se transmitió, lo cual le otorga presunción de autenticidad al mandato así conferido y reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

Establecidas tales falencias, se le concedió a la parte actora el término de diez (10) días para subsanarlas.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha del 11 de junio de 2021, remitido al correo institucional del Despacho, allegó prueba del envío del poder a él conferido por la señora MOSQUERA RIVAS, dejando de lado, que dicho mandato también debía ser corregido como se le indicó en el auto interlocutorio No. 587 de fecha 31 de mayo de 2021, pues se reitera el otorgado y aportado con la demanda, no cumple con las exigencias del artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, en aras de no sacrificar el derecho sustancial por las formalidades, el Despacho le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado electrónico, para que subsane los defectos de que adolece el poder aportado con la demanda.

Allegada la información requerida, retorne el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 32, el presente auto.

Hoy 08 de 07 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria